

PROCESO DECLARATIVO No. 2022 – 009

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., enero Doce (12) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **GUILLERMO VANEGAS SABOGAL** contra **LAURENTINO MARTINEZ BOHORQUEZ**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCER PERSONERIA** como apoderado de la parte actora al Dr. **LUIS HERACLIO BUSTOS RONCANCIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.206.302 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 133.694 expedida por el C. S. de la J., de conformidad al poder allegado y visible a folio 1-2 del documento 1 del expediente digital.

Como quiera que revisada la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **GUILLERMO VANEGAS SABOGAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.024 de Bogotá contra **LAURENTINO MARTINEZ BOHORQUEZ** propietario del establecimiento de comercio **ASADERO LA GRAN CASONA BOYACENSE** identificado con NIT número 79.527.413-9 ubicado en la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al señor **LAURENTINO MARTINEZ BOHORQUEZ** propietario del establecimiento de comercio **ASADERO LA GRAN CASONA BOYACENSE**, en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, o una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico (si se opta por esta forma de notificación).

Asimismo, se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

Se les recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales a todas las partes del proceso, acreditando al Despacho que se da cumplimiento al mencionado artículo, tal como se transcribe:

Artículo 3. DEBERES DE Los SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y

enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

L.G

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f86d1960fe0b2747d70eb6330e738c3fe49742dd8c5f75a0fb3eddddf05f125**

Documento generado en 03/11/2022 06:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>